



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 3035 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

26 DIC 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°5190A-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N° 002718-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó a Jr. Morro Solar cuadra 3, Urb. Valle Hermoso de Monte - Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, e informa lo siguiente: "Se constató trabajos en la vía pública de la empresa WIN, instalación de fibra óptica subterránea, con ruptura de acera, nos entrevistamos con el técnico encargado Sr. Ramiro Jarama Murayari con DNI N°05394881 y nos manifestó que están haciendo trabajos de instalación de fibra óptica subterránea sin autorización o conocimiento de la Municipalidad de Santiago de Surco". Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°911-2023 de fecha 24 de marzo de 2023, a nombre de WIN (PERU) S.A.C, con RUC N°20101679811, por la infracción con código C-100 "Por realizar intervenciones, obras civiles o cualquier tipo de instalaciones, mantenimiento, ampliación de redes, conexiones domiciliarias, o de servicios públicos en áreas de uso público sin autorización municipal".



Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°911-2023, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°5190A-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 22 de diciembre de 2023, en el cual se consideró que no se ha acreditado la conducta infractora, por lo cual recomienda de archive el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, en el presente caso, es necesario tener en cuenta el Principio de Causalidad, establecido en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone lo siguiente: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"; es decir, este principio conlleva a la individualización de la sanción e impide hacer responsable a una persona de un hecho ajeno. De este modo, la potestad sancionadora sólo podrá ejercitarse frente a los sujetos que han realizado una acción u omisión sancionable, sin que pueda disociarse autoría y responsabilidad.

Que, de la revisión del legajo del presente procedimiento administrativo sancionador, se verifica que la Papeleta de Infracción, fue interpuesta contra la administrada WIN (PERU) S.A.C, con RUC N°20101679811, quien supuestamente había instalado infraestructura de telecomunicaciones; sin embargo, de la búsqueda de Consulta RUC, se verifica que el giro de esta empresa es la siguiente: 1) Principal: ACTIVIDADES DE ENVASADO Y EMPAQUETADO, 2) FABRICACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR, PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR, 3) ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS; actividades que no tienen relación con las telecomunicaciones.



**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, por lo tanto, se logra determinar que la empresa WIN (PERU) S.A.C, no es quién cometió la conducta infractora, si no fue la empresa, WI-NET TELECOM S.A.C., con RUC N°20521233991, quien según la búsqueda de Consulta RUC, tiene como giro principal OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES. Por este motivo, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DEJAR SIN EFECTO** la Papeleta de Infracción N°911-2023, impuesta en contra de **WIN (PERU) S.A.C**, con RUC N°20101679811, en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** **ORDENAR** se evalué el inicio de un nuevo procedimiento sancionador con la imputación de cargo, teniéndose en consideración las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que obran en autos.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a parte administrada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Municipalidad de Santiago de Surco

  
-----  
**RAUL ABEL RAMOS CORAL**  
Subgerente de Fiscalización y Gestión Administrativa

Señora : **WIN (PERU) S.A.C**  
Domicilio : **CAL. TNTE. JIMENEZ CHAVEZ N°369, URB. LA CAMPIÑA - CHORRILLOS**

RARC/smct